

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 20140080800

Andrea Pachon <asesorias@arcajuridica.com>

Vie 29/04/2022 15:38

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes respetados miembros del despacho,

Mediante el presente correo remitimos a Ustedes el pertinente recurso de reposición frente al auto expedido el día 27 de abril de 2022, mediante el cual se dio negación a la solicitud de aclaración de sentencia proferida el 13 de diciembre de 2018; también se anexa sentencia que otorga la calidad de curadora a la señora Elena Leonor Cepeda y mi tarjeta profesional que en su momento también se reconoce personería.

Adicionalmente solicitó respetuosamente, se me remita copia del auto proferido el día 05 de marzo de 2018 por este despacho.

Gracias por su atención.

Quedo atenta.

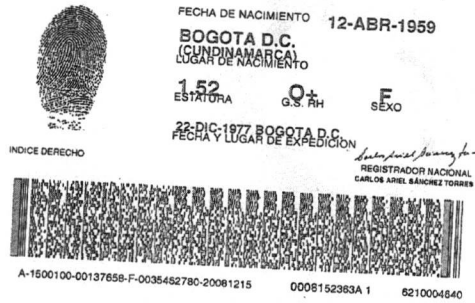
Comedidamente,

--

El contenido de este mensaje (y sus archivos adjuntos) cuentan con la protección de la Ley 1834 de 2017 derechos de autor. es información privada, confidencial y privilegiada. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.

This communication (including all attachments) contains information that is private, confidential and privileged. If you have received this communication in error; please notify the sender immediately and delete this communication from all data storage devices. Any use, dissemination, distribution, copying or disclosure of this message and any attachments, in whole or in part, by anyone other than the intended recipient(s) is strictly prohibited.

318



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **22.301.692**
CEPEDA De CEPEDA

APELLIDOS
CARMEN JULIA

NOMBRES
Carmen J. Cepeda

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **19-JUL-1931**
BOGOTÁ D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

30-AGO-1961 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACIA



A-1500150-01044472-F-0022301892-20181107 0063138175A 2 9506109480

319

272

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL
SANTA MARTA - MAGDALENA
VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)
ACTA DE AUDIENCIA
PROTOCOLADO N° 106-2018
HORA INICIO 09:50 A.M.
HORA FINA 10:51 A.M.
Proceso: INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
Radicado: 47-201-21-10-004-2017-00529-00
Solicitante: CARMEN TERESA CEPEDA CEPEDA.
Interviene: CARMEN JULIA CEPEDA DE CEPEDA.
Constituido en audiencia pública el Juzgado Cuarto de Familia Oral del Circuito de Santa Marta.
Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

"PRIMERO: DECLARAR EN INTERDICCION JUDICIAL POR CAUSA DE DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA a la señora CARMEN JULIA CEPEDA DE CEPEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.501.182 por las razones ya expuestas. SEGUNDO: DESIGNAR como CURADOR DEFIINITIVO PRINCIPAL de la discapacidad mental a su hijo, señora ELEONORA CEPEDA CEPEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.462.780 de Bogotá D. C., con facultades para representar judicial, extrajudicialmente y administrarse frutos de ella y empresa; de ser necesario, los capitales, con autorización judicial, en el bien de la condición de la discapacidad, siempre con mira a proveerle la mejor protección y que este pueda gozar de una vida digna. TERCERO: DESIGNAR como CURADOR DEFIINITIVO SUPLENTE de la discapacidad mental a su hijo, señor LUCAS ROBERTO CEPEDA CEPEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.186.804 de Bogotá D. C., de igual forma, con amplias facultades para representar judicial y extrajudicialmente y administrarse frutos de ella y empresa que tenga y logre a su vez, cuando deba representar a la Curadora Principal en sus ausencias temporales o definitivas. CUARTO: RELEVARSE a la demandada ELEONORA CEPEDA CEPEDA, de la obligación de consignar garantía para el ejercicio del cargo, con respecto al deber de exhibir cuentas al término de cada año, en la forma indicada en la parte motiva de esta decisión. QUINTO: ORDENARSE la notificación de la presente a la señora CARMEN JULIA CEPEDA DE CEPEDA, en el Libro de Avenimiento de personas con Discapacidad Mental Absoluta, en el que debe constar su lugar de residencia. OCTAVO: COMUNIQUESE al público en general, el fallo de la presente interdicción, mediante aviso que deberá insertarse en un periódico de amplia circulación nacional, que para tales efectos se señale al periódico "El Tiempo" o "El Heraldo".

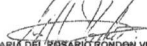
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA DEL ROSARIO RODRIGUEZ VIGIL
LA JUEZA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
SANTA MARTA - MAGDALENA
LA JUEZA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SANTA MARTA
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 28 de agosto de 2018

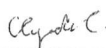
POSESION DE CURADORA DEFINITIVA.

En Santa Marta a los once (11) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018), estando la señora juez en asocio de su secretaria, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado dentro del proceso de Interdición Judicial, a favor de la señora CARMEN JULIA CEPEDA DE CEPEDA, se hizo presente en el despacho la señora ELEONORA CEPEDA CEPEDA, quien se identificó con la C. C. No. 35.452.780 de Bogotá D. C., con el fin de tomar posesión del cargo de CURADORA DEFINITIVA de su madre antes mencionada, nombrada mediante audiencia de fecha veintidos (22) de agosto de 2018. Acto seguido la señora juez le toma el juramento de rigor, jurando cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, además se le hace saber las responsabilidades de su cargo para lo cual no puede enajenar, vender ni gravar ningún bien que posea la discapacidad mental, sin previo aviso a este despacho. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por los que en ella intervinieron.

La Jueza,


MARIA DEL ROSARIO RONDON VIDALES

La Posesionada,


ELEONORA CEPEDA CEPEDA

La Secretaria,


DAISY ESTRELLA HARVEY MOLINARES

Rad. 00529-2017

Villavicencio, 29 de abril de 2022

320

Señores

JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA BOGOTA D.C.

PROCESO: 11001311002220140080800 – SUCESION INTESTTADA DE JOSE ANTONIO LUCAS CEPEDA CEPEDA, CEDULA DE CIUDADANA 1786855.

Asunto: Recurso de reposición en contra el auto proferido el día 27 de abril de 2022.

Respetado Juzgado;

Al revisar el auto proferido por Ustedes el día 27 de abril de 2022 en el cual se niega por improcedente la aclaración de la sentencia proferida el 13 de diciembre de 2018 mediante la cual se aprobó el trabajo de partición, me permito con todo respeto aclarar que no corresponde a la realidad lo indicado en el auto donde hace alusión que Yo, **Angie Andrea Pachon Barbosa** identificada con numero de cedula **1.010.197.484** de Bogotá y con Tarjeta Profesional **236.471** del Consejo Superior de la Judicatura no soy la apoderada de la señora **Elena Leonor Cepeda** identificada con el número de cedula **35.462.780**, toda vez que cuando se realizó el proceso de partición yo tome la calidad como apoderada, donde se radico poder y se me reconoció personería, por lo que adjunto copia de mi tarjeta profesional, como también me permito aclarar que la señora Elena Leonor Cepeda si tiene la calidad de curadora de la señora Carmen Julia Cepeda de Cepeda, por lo que también allego la sentencia donde se le otorga a la señora Elena Leonor Cepeda la calidad de curadora principal; Ahora bien, interpongo dentro del término pertinente el recurso de reposición, basándome en los siguientes hechos:

HECHOS:

1. Señor juez, lamentablemente la situación de no haber tenido en cuenta el usufructo en la sentencia proferida por este respetado despacho el 13 de diciembre de 2018 y la cual resuelve:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de participación presentado. **SEGUNDO:** ORDENAR toda la protocolización del trabajo de partición y la sentencia del mismo en la Notaria de preferencia de los adjudicatarios. **TERCERO:** EXPEDIR, por secretaria y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para fines pertinentes. **CUARTO:** DECRETAR, el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas, dentro del presente sucesorio. OFICIESE.

Ha impedido el poder registrar la sentencia ante la Superintendencia de Notariado y Registro y sin poder registrar la sentencia da lugar a que no se hubiese hecho ningún trámite, por lo que le solicitamos respetuosamente que por favor se tenga en cuenta que es otra entidad la que nos exige que se tenga claridad, toda vez que no lo tiene expresamente claro la sentencia, o en caso contrario un documento aclaratorio donde se le pueda allegar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que ellos tengan la claridad que de haberse hecho la sucesión y la adjudicación era lógico que se daba el 100% de los derechos de dominio y posesión del apartamento 303 ubicado en la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca en la calle 105 N° 21 -85 identificado en el folio de Matricula inmobiliaria N° 50N-205455076 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos en el edificio Parque el Carmen 105 **sin el usufructo**.

2. Señor Juez, por lo tanto, si no se puede hacer la aclaración o corrección de la sentencia, le solicito respetuosamente que se expidan un documento o el oficio que Usted considere pertinente y que tenga validez para que se pueda reponer este error teniendo en cuenta que transcurridos ya cuatro (4) años,

y después de tramites a la notaria y oficinas de registro, no se ha podido registrar la sentencia mencionada, pues para proceder se debía eliminar el usufructo.

3. Esta solicitud señor Juez, está basada en cómo se explicó en el memorial allegado el 25 de marzo del año en curso, la Superintendencia de Notariado y Registro emitió una nota devolutiva donde indican que *"Señor usuario se devuelve el documento sin registrar por cuanto en las anotaciones 9 y 10 se encuentran registrado los actos de usufructo mediante escritura 761 de 28/03/2011 los cuales se deben cancelar para el registro de la sucesión art 3 literal D y 22 de la ley 1579 de 2012"*. Por lo anterior y para poder llevar a cabo el debido proceso ante la Superintendencia de Notariado y Registro se debe sanear el haber dejado la sentencia supeditada a este usufructo, pues nos indican que al no haberse realizado con la claridad esta anotación, no podemos proceder a la oficina de registro.

Dicho esto, señor Juez interponemos a Ustedes el presente recurso de reposición frente al auto emitido el día 27 de abril de 2022, en donde se indica que no cuento con la calidad de apoderada y que la señora Eleonora Cepeda Cepeda, no es la curadora principal de la señora Carmen Julia Cepeda de Cepeda, pues como demuestran los anexos si se cuenta con esa calidad.

Agradezco dar el trámite pertinente al presente recurso.

Gracias por su atención.

Comedidamente,



Angie Andrea Pachón Barbosa
C.C. 1010197484 BTA.
TP. 236.471 C.S.J.